



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****RESOLUCIÓN No. 083**

26 de noviembre de 2021

“Por la cual se modifica el Artículo 2°, literales b), c) y d) de la [Resolución No. 089 de 2002](#) del Consejo Superior, que reglamenta los factores y requisitos de ingreso, reingreso y ascenso en el escalafón docente de los profesores de la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal o) del Artículo 18° del Estatuto General y la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el marco del Decreto 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, se definió la Resolución 089 del Consejo Superior, por la cual se reglamentan los factores y requisitos de ingreso, reingreso y ascenso en el escalafón docente y se crean los organismos encargados de la asignación y reconocimiento de puntaje de los profesores en la Universidad del Valle;

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1279, les corresponde a las Universidades reglamentar al interior de sus instituciones aquellos aspectos relacionados con el régimen salarial y otras disposiciones sobre el escalafón docente, la Universidad del Valle reglamentó este aspecto a través de la Resolución 089 de 2002 del Consejo Superior;

Que en el considerando 5 de dicha resolución, expresa textualmente que *el escalafón profesoral debe establecer normas que estimulen en general la actividad intelectual, ya sea en forma individual o colectiva, privilegiando su contribución a la docencia, la investigación, la creación artística y la Extensión;*

Que esta consideración reconoce que la producción intelectual puede darse de diversas formas y que esto incluye la productividad académica a través de trabajo colaborativo dado el campo de conocimiento disciplinar que obliga la

interrelación en desarrollos de investigación como así lo exigen los mismos estamentos del Estado responsables de la ciencia y la tecnología, quienes estimulan a través de las convocatorias de investigación y la evaluación de proyectos el que estas iniciativas provengan de propuestas con vinculación de grupos de investigación al interior de la institución e interinstitucionales, para la generación de conocimiento y la publicación de resultados;

De igual forma se fomenta que el reconocimiento de los grupos de investigación al interior de la Universidad, desarrollen producción académica e investigativa de forma mancomunada para el reconocimiento y aval por parte de la Universidad.

Que en la misma resolución 089, en el considerando 6 se expresa que *se requiere una reglamentación coherente y única que oriente el manejo de la acreditación en la Universidad, acorde con las disposiciones constitucionales, legales, decretos reglamentarios y demás normas vigentes;*

Que frente a esta consideración es imperativo que la Universidad en principios de igualdad, equidad y simetría normativa, modifique el Artículo 2° de la Resolución 089, en tanto que no es coherente con las directrices y normativas nacionales e institucionales, al desconocer las dinámicas del quehacer docente, investigativo y exigir producción individual, en el momento actual en el que la producción y la gestión del conocimiento requiere más que nunca el trabajo mancomunado de los investigadores, docentes y la interacción de los diferentes campos disciplinares para la comprensión de las realidades y la búsqueda de soluciones a las complejidades que hoy enfrenta nuestra realidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S., el Artículo 2°, literales b), c) y d), el cual quedará así:

“(…)

b) Profesor Asistente:

- Título profesional universitario
- Dos (2) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, de los cuales un (1) año puede ser sustituido por el título de Ph.D. o su equivalente.
- Diez (10) puntos salariales por productividad académica.

c) Profesor Asociado:

- Título profesional universitario
- Cuatro (4) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo no sustituible, de los cuales un (1) año debe ser de experiencia efectiva en docencia o docencia e investigación de tiempo completo en la Universidad del Valle y en la categoría de profesor Asistente.
- El requisito que fija la ley de la siguiente manera: “El profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades”, se cumple en la Universidad del Valle cuando el docente haya acumulado veintisiete (27) puntos salariales por productividad académica. De estos puntos por lo menos:
 - Quince (15) deben ser publicaciones realizadas en los últimos cuatro años o en la categoría anterior,
 - Diez (10) deben corresponder a investigación,
 - Diez (10) deben contar con la participación de evaluadores externos a la institución y uno de estos trabajos deberá ser sustentado ante homólogos de otras instituciones en un proceso organizado por el Comité de Credenciales de la Facultad respectiva y reglamentado por el Consejo Académico.
- Tres (3) puntos salariales por docencia destacada obtenidos en la categoría de Profesor Asistente.

d) Profesor Titular:

- Título profesional universitario
- Seis (6) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo no sustituible, de los cuales dos (2) años deben ser de experiencia efectiva en docencia o docencia e investigación de tiempo completo en la Universidad del Valle y en la categoría de Profesor Asociado.
- El requisito que fija la ley de la siguiente manera: “El profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades”, se cumple en la Universidad del Valle cuando el docente haya acumulado cincuenta y seis (56) puntos salariales por productividad académica. De estos puntos por lo menos:

- Veinte (20) deben ser por publicaciones realizadas en los últimos cuatro años o en la categoría anterior,
 - Veinte (20) deben corresponder a investigación,
 - Deberá presentar ante homólogos de otras instituciones, en un proceso organizado por el Comité de Credenciales de la Facultad respectiva y reglamentado por el Consejo Académico, un trabajo que constituya un aporte significativo a la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía.
- Cuatro (4) puntos salariales por docencia destacada obtenidos en la categoría de Profesor Asociado.
(...)”

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de noviembre de 2021

La presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General